

Régimen especial para trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, conocida como *Ley Beckham*.

Actualizado a 1 de enero de 2025

Lo que normalmente conocemos como Ley Beckham - también ley de impatriados-, técnicamente se denomina régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español.

Dicho régimen fiscal especial viene regulado principalmente en el artículo 93 de la Ley del IRPF y artículos 113 a 120 de su Reglamento y cuya última modificación legal ha tenido lugar en 2023, sin perjuicio de la modificación introducida por la Disposición Adicional 7ª de la Ley 7/2024 de 20 diciembre de 2024

Este régimen, que es opcional, se aplica a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español que, como consecuencia de su desplazamiento a nuestro país, adquieren la residencia fiscal en España (son por tanto contribuyentes del IRPF) y a los que se permite tributar por dicho Impuesto conforme a las reglas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), siempre que concurren determinadas circunstancias.

Relación de aspectos tratados

Contenido básico del régimen

Requisitos para optar al régimen

Preguntas frecuentes

- *¿Cuándo es conveniente acogerse a la Ley Beckham? ¿Qué ventajas y desventajas puede aportar este régimen especial?*
- *¿Cuándo es conveniente acogerse a la Ley Beckham? ¿Qué ventajas y desventajas puede aportar este régimen especial?*

- *A los efectos de cumplir requisitos ¿qué se entiende por actividad emprendedora, profesionales altamente cualificados y actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación?*
- *¿Puede un desplazado acogerse a la Ley Beckham si el desplazamiento es consecuencia de su nombramiento como administrador?*
- *¿Puede un desplazado acogerse a la Ley Beckham si además es socio de la sociedad para la cual trabaja?*
- *Para acogerse o mantenerse en el régimen especial, ¿el trabajador que se desplace a territorio español puede tener varios contratos de trabajo o producirse cambios de empleador?*
- *¿Puede optar al régimen un desplazado con contrato de becario?*
- *¿La Ley Beckham es aplicable a los españoles?*
- *¿Pueden optar por este régimen los familiares que se desplacen con el impatriado?*
- *¿Cómo optar a la Ley Beckham?*
- *¿Durante cuánto tiempo puede disfrutarse de la Ley Beckham?*
- *¿Cómo se renuncia a la Ley Beckham?*
- *¿El impatriado puede ser excluido del régimen especial?*
- *¿La Ley Beckham tiene alguna implicación si se recibe una donación o una herencia?*
- *¿Cómo se realiza la declaración y en qué plazo?*
- *¿Y en relación a los beneficios de la Golden Visa?, ¿siguen vigentes?*

Contenido básico del régimen

Como se ha dicho, este régimen es opcional, debiendo el solicitante cumplir una serie de requisitos. Quien quiera optar por el régimen especial, tendrá que presentar una solicitud ante la Agencia Tributaria en la que debe demostrar que cumple los requisitos. Una vez que la Agencia Tributaria haya revisado la documentación, decidirá si aprueba la solicitud. En el caso de que se apruebe, el régimen será de aplicación durante 6 años, si bien puede ser extinguido antes.

El impatriado que opte por aplicar este régimen determinará la deuda tributaria del IRPF solo por las rentas obtenidas en territorio español, aplicando las normas para la

tributación en el IRNR (Impuesto sobre la Renta de no Residentes), esto es, de forma similar a los no residentes, lo que implica tipos impositivos más bajos y, como se ha dicho, tributar solo por las rentas generadas en España, siempre que sea sin mediación de establecimiento permanente (básicamente significa que el solicitante no puede tener una actividad por cuenta propia (como un autónomo).

No obstante, debe tenerse en cuenta que en este régimen no se aplican las normas que regulan determinadas exenciones, si bien, desde el 1-1-2023 están exentos los rendimientos del trabajo en especie regulados en el artículo 42.3 de la Ley del IRPF

La tributación se efectúa teniendo en cuenta las siguientes **reglas**:

- 1) Se entiende que se han obtenido en territorio español la totalidad de los rendimientos del trabajo obtenidos por el desplazado durante la aplicación del régimen, así como, desde el 1-1-2023, la totalidad de los rendimientos de actividades económicas calificadas como una actividad emprendedora.
- 2) Se gravan acumuladamente las rentas obtenidas en territorio español durante el año natural. No es posible la compensación entre rentas.
- 3) La base liquidable está formada por todas las rentas obtenidas en España durante el año natural, incluyendo la totalidad de los rendimientos del trabajo. No obstante, a efectos de la aplicación de distintas escalas de gravamen, se distinguen dos bloques:
 - uno formado por los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en fondos propios, los intereses y demás rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios, y las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales;
 - y
 - el otro integrado por el resto de rentas.
- 4) La cuota íntegra se determina mediante la suma de las cuotas íntegras resultantes de aplicar a cada uno de los bloques de renta señalados las siguientes escalas:

- a. Desde el 1-1-2023, escala aplicable a la parte de base liquidable integrada por **dividendos y otros rendimientos** derivados de la participación en fondos propios, intereses y demás rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios, y ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales

Parte de la base liquidable/Hasta euros	Cuota íntegra/euros	Resto base liquidable/Hasta euros	Tipo aplicable/Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28 (*)

(*) Desde 1-1-2025, el porcentaje aplicable a las rentas que integran la base liquidable del ahorro a partir de 300.000 euros pasa del 28% al 30%.

- b. Escala aplicable a la parte de base liquidable integrada por el **resto de rentas**:

Base liquidable/euros	Tipo aplicable/Porcentaje
Hasta 600.000 euros	24
Desde 600.000,01 euros en adelante	47

- 5) La cuota diferencial se obtiene minorando la cuota íntegra por la deducción por donativos, las retenciones e ingresos a cuenta, la deducción por doble imposición internacional, las cuotas satisfechas a cuenta del IRNR.

Requisitos para optar al régimen

Debe tenerse en cuenta que acogerse a la Ley Beckham es una opción que corresponde al desplazado, no obstante, en caso de optar por dicho régimen, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **No haber sido residente en España** durante los **5 períodos** impositivos anteriores a aquel en el que se produzca su desplazamiento a territorio español.
2. Que el **desplazamiento** a España se produzca, ya sea en el primer año de aplicación del régimen o en el año anterior, como **consecuencia** de:
 - a) Un **contrato de trabajo**, esto es, cuando se inicia una relación laboral o estatutaria con un empleador radicado en España. Este requisito se entiende cumplido cuando el desplazamiento a una orden del empresario siempre y cuando exista una carta de desplazamiento de este o cuando (aplicable desde enero de 2023), sin existir una orden previa del empresario, la actividad laboral se preste a distancia, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación (visado par teletrabajo).
 - b) Desde enero de 2023, el ser designado en el cargo de **administrador** de una sociedad, con independencia del porcentaje de participación en el capital de la misma. Sin embargo, si dicha sociedad es calificada de patrimonial, el administrador no puede tener una participación superior al 25%.
 - c) Igualmente, desde enero de 2023, realizar en España una actividad económica calificada como **actividad emprendedora**. (Vid preguntas frecuentes).
 - d) También desde enero de 2023, la realización en España de una actividad económica por parte de un **profesional altamente cualificado** (Vid preguntas frecuentes) que preste servicios a empresas emergentes, o que lleve a cabo actividades de formación, I+D+I, percibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.

- e) Como novedad, las personas físicas que adquieran la condición de contribuyentes del IRPF como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo de las finales de la UEFA Champions League Femenina 2024 y la UEFA Europa League 2025, podrán optar por tributar por el régimen especial para trabajadores desplazados a territorio español.
- 3. Que el impatriado que solicita el régimen no obtenga rentas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español, excepto que la actividad esté calificada como emprendedora o de profesional altamente cualificado.
- 4. La solicitud de inclusión en el régimen se formula a través del **modelo 149**. Se debe presentar en el **plazo máximo de 6 meses** desde la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social o, si no fuera obligatoria el alta en la Seguridad Social, en la fecha de inicio de la actividad que conste en un documento justificativo. Téngase en cuenta que la solicitud fuera de plazo no surte efectos.

Preguntas frecuentes

¿Cuándo es conveniente acogerse a la Ley Beckham? ¿Qué ventajas y desventajas puede aportar este régimen especial?

Al tratarse de un sistema opcional, el desplazado deberá valorar cuando acogerse a este régimen le resulte más beneficioso que tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para ello habrá que estar al caso concreto y hacer el cálculo del coste de tributar de cada una de las dos maneras para saber cuál es la más económica. Por lo tanto, el cálculo va a depender del volumen de ingresos que se obtengan en España y de los que tengan origen en otros estados.

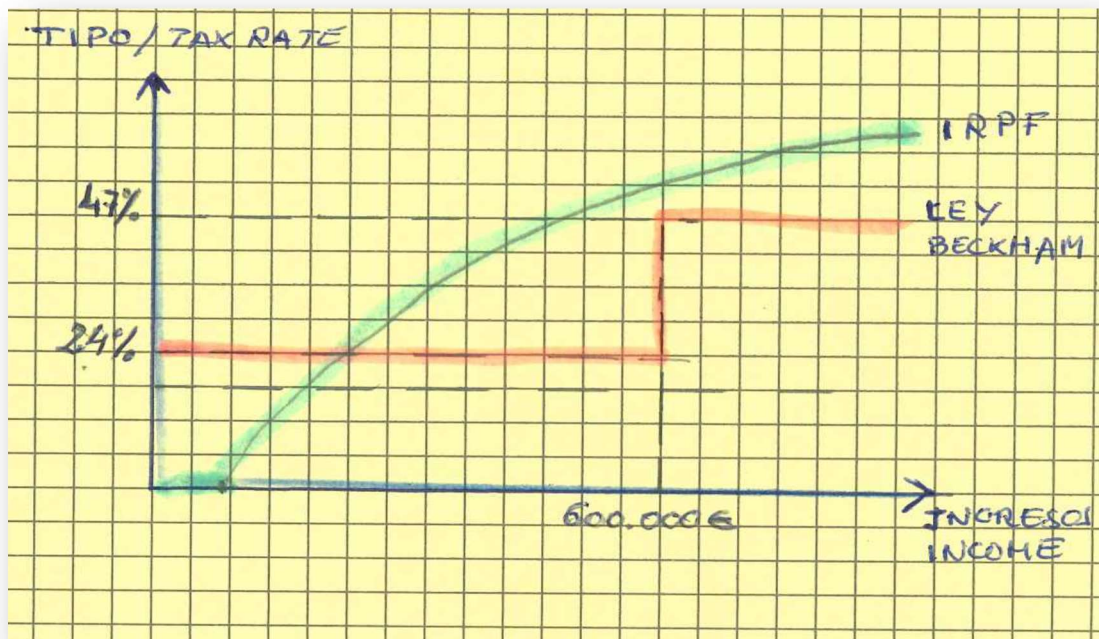
La Ley Beckham es un régimen fiscal especial con el que se puede tributar de forma similar a los no residentes, lo que supone esencialmente tributar por tipos impositivos más bajos y tributar solo por las rentas generadas en España.

Sin perjuicio de un previo y pormenorizado análisis de las circunstancias que se den en cada caso y en cada persona, con carácter general, la Ley Beckham podría resultar beneficiosa para aquellas personas que se desplacen a España con una retribución anual que supere los 60.000€, también aquellos desplazados con un importante patrimonio situado en el extranjero o los impatriados que prevean obtener ganancias de capital respecto de activos patrimoniales situados en el extranjero

Seguidamente haremos referencia a determinadas **ventajas:**

HASTA LOS 600.000,00€, TARIFA PLANA AL 24%. La principal ventaja de este régimen especial es que la base imponible general (que incluye las rentas del trabajo, los alquileres, etc.) tributa a un tipo casi fijo del 24%, hasta un máximo de 600.000 euros.

Lo que exceda de dicho importe tributa al 47%. En cambio, si no se aplicara La Ley Beckham, la misma base imponible general tributaría a un tipo impositivo progresivo que puede llegar hasta casi el 50%.



SOLO SE TRIBUTAN LAS RENTAS OBTENIDAS EN ESPAÑA. No obstante, se entiende que se han obtenido en territorio español la totalidad de los rendimientos del trabajo obtenidos por el desplazado durante la aplicación del régimen, así como, desde el 1 de enero de 2023, la totalidad de los rendimientos de actividades económicas calificadas como una actividad emprendedora

SOLO SE TRIBUTA EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO POR LOS BIENES SITUADOS EN ESPAÑA. Los desplazados acogidos a este régimen tributan

en el Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real, esto es, no por la totalidad de su patrimonio mundial, como sería el caso de los contribuyentes residentes no acogidos a la Ley Beckham, sino sólo por los bienes y derechos de que sea titular cuando estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. El Impuesto sobre el Patrimonio es un impuesto que se aplica sobre el valor neto del patrimonio del contribuyente a nivel global. La ventaja con la Ley Beckham es que solo habría que tributar por el valor neto de bienes situados en España.

Por lo que se refiere a los Impuestos sobre el Patrimonio/Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas aplicable en España, este impuesto no gravará el patrimonio del contribuyente que se encuentre situado en el extranjero

NO HAY OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL MODELO 720. Teniendo en cuenta que en este el contribuyente impatriado es tratado como si fuera un no residente fiscal, consecuentemente, no deberá presentar el modelo 720 por el que se realiza la declaración de bienes sitos en el extranjero.

Ahora bien, quien desee acogerse a este régimen también deberá valorar las **desventajas** que pueden presentarse, entre ellas, las siguientes:

DOBLE IMPOSICIÓN. Los contribuyentes que se acojan a este régimen no podrán aplicar la mayoría de los convenios de doble imposición.

NO APLICACIÓN DE DETERMINADOS BENEFICIOS FISCALES

No se tendrá derecho a aplicar los beneficios fiscales previstos para el resto de contribuyentes en el régimen normal. En este sentido, no podrá aplicarse los siguientes beneficios

- La deducción en la base imponible de los gastos de la Seguridad Social.
- No tendrá derecho a la exención de la indemnización por despido.
- No tendrá derecho a la deducción por mínimo de descendientes o familiares.
- No les resulta aplicable la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad
- En caso de transmisión de la vivienda habitual, el contribuyente acogido a este régimen no puede aplicar la exención por reinversión
- Tampoco están exentas para los contribuyentes acogidos a este régimen las prestaciones por maternidad o paternidad percibidas de la Seguridad Social
- Asimismo, los contribuyentes sometidos a este régimen especial no pueden aplicar la exención de rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero.
- Tampoco se permite la reducción de la base imponible por aportaciones a planes de pensiones

¿Es posible volver a aplicar el régimen especial tras haber disfrutado anteriormente de él?

Si, siempre que en los 5 períodos impositivos anteriores a aquél en el que se produzca su nuevo desplazamiento a territorio español no hubiera sido residente fiscal en España y cumpla el resto de requisitos.

A los efectos de cumplir requisitos ¿qué se entiende por actividad emprendedora, profesionales altamente cualificados y actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación?

Se califica como **actividad emprendedora** aquella que sea innovadora y/o tenga especial interés económico para España y a tal efecto cuenta con un informe

favorable emitido por la Empresa Nacional de Innovación, siendo necesario disponer de la autorización de residencia para actividad empresarial con carácter previo a su desplazamiento a territorio español. En el caso de ciudadanos de la UE y en el de aquellos extranjeros a los que les sea de aplicación el derecho de la UE por ser beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, deben disponer de un informe favorable emitido por la ENISA, calificando tal actividad como emprendedora, el cual será solicitado por el contribuyente a ENISA, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, con carácter previo a su desplazamiento a territorio español. Este informe, de carácter preceptivo, debe ser evacuado en el plazo de diez días hábiles desde que ENISA reciba la correspondiente solicitud.

Se entiende como **profesionales altamente cualificados** aquellos profesionales que cuenten con la titulación a la que se refiere la L 14/2013 art.71 redacción según L 11/2023.

Se considera que se llevan a cabo **actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación** cuando concorra alguno de los supuestos señalados en la L 14/2013 art.72.1.a), b), c) y d).

¿Puede un desplazado acogerse a la Ley Beckham si el desplazamiento es consecuencia de su nombramiento como administrador?

Si, si el desplazamiento es consecuencia de la adquisición de la condición de administrador en una sociedad con domicilio fiscal en España. En todo caso, debe existir una relación de causalidad entre el desplazamiento a España y la adquisición de la condición de administrador

En el caso de que la actividad consiste en la compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia, cuyo capital pertenece 100% al desplazado, sin empleados, es imprescindible que la sociedad española no tenga la consideración de patrimonial. En este último caso, su participación en el capital no podrá superar el 25%.

¿Puede un desplazado acogerse a la Ley Beckham si además es socio de la sociedad para la cual trabaja?

Si, porque lo que se exige es que exista una relación de naturaleza laboral, resultando indiferente el hecho de que se posea o adquiera un paquete de acciones/participaciones de la compañía para la que se trabaja.

Para acogerse o mantenerse en el régimen especial, ¿el trabajador que se desplace a territorio español puede tener varios contratos de trabajo o producirse cambios de empleador?

El desplazado, en efecto, puede tener varios contratos de trabajo que siempre que sean compatibles entre sí, pudiendo iniciar diferentes relaciones laborales con distintos empleadores, no suponiendo la expulsión del régimen el hecho de que se produzca un cambio del empleador, pudiendo incluso permanecer un breve período de tiempo en situación de desempleo o inactividad entre el cese de la relación laboral.

Tampoco se produce la exclusión del régimen especial en el caso de un desplazado que cesara voluntariamente en la relación laboral previa y, tras un breve período de tiempo, iniciase una nueva relación como administrador de una nueva sociedad en España.

¿Puede optar al régimen un desplazado con contrato de becario?

No, el desplazado con este tipo de contrato no puede optar a los beneficios de la Ley Beckham al no tener la consideración de contrato laboral.

¿La Ley Beckham es aplicable a los españoles?

Si, ya que la nacionalidad no es determinante a efectos de optar por la Ley Beckham. Tanto españoles como extranjeros pueden acogerse a este régimen fiscal especial, lo único que hay que cumplir son los requisitos para poder acogerse.

¿Pueden optar por este régimen los familiares que se desplacen con el impatriado?

Pueden optar por tributar en este régimen, los familiares que se desplacen con el impatriado -el cónyuge y sus hijos menores de 25 años o cualquiera que sea su edad

en caso de discapacidad, o en caso de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de estos-, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se desplacen a territorio español antes o después de que se desplace el contribuyente, siempre que, como consecuencia del referido desplazamiento, de ser anterior, estos no adquieran la residencia fiscal en España antes del primer período impositivo en el que a este le resulte de aplicación el régimen especial o, de ser posterior, no hubiera finalizado este último.
- b) Que no hayan sido residentes en España durante los 5 períodos impositivos anteriores a aquel en el que se produzca su desplazamiento a territorio español.
- c) Que adquieran su residencia fiscal en España.
- d) Que no obtengan rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español.
- e) Que la suma de las bases liquidables de los familiares calculadas con arreglo al régimen especial sea inferior, en cada uno de los períodos impositivos en los que les resulte de aplicación este régimen, a la base liquidable del contribuyente.

¿Cómo optar a la Ley Beckham?

La solicitud de inclusión en el régimen se formula a través del modelo 149. Se debe presentar en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social o, si no fuera obligatoria el alta en la Seguridad Social, en la fecha de inicio de la actividad que conste en un documento justificativo o desde que se entra en el territorio, si se trata del cónyuge del contribuyente, hijos o progenitor de estos.

Téngase en cuenta que la solicitud fuera de plazo no surte efectos.

¿Durante cuánto tiempo puede disfrutarse de la Ley Beckham?

La duración de este régimen especial es de 6 años, es decir, se puede tributar por este régimen especial durante los 6 primeros años en que se sea residente fiscal en España.

¿Cómo se renuncia a la Ley Beckham?

Es recomendable que el interesado, a tenor de las circunstancias y previsiones económico-patrimoniales del ejercicio siguiente, revise, cada final de año, si le conviene continuar en el régimen especial.

Para el caso de que no le interese mantenerse en la Ley Beckham, el impatriado puede renunciar.

La renuncia a este sistema de tributación se lleva a cabo mediante la presentación del modelo 149 cumplimentado en este sentido.

Deberá presentarse ante la Agencia Tributaria en los meses de noviembre y diciembre anteriores al ejercicio en el que debe surtir efecto.

¿El impatriado puede ser excluido del régimen especial?

En efecto, la exclusión se produce por el incumplimiento, con posterioridad al ejercicio de la opción, de alguna de las condiciones determinantes para su aplicación, y surte efectos en el período impositivo en que tal incumplimiento se produzca.

Si la Administración tributaria descubre que el impatriado no cumple o de ja de cumplir con los requisitos, puede excluirle de este régimen especial, así como realizar una liquidación exigiendo el pago de los impuestos que hubiesen correspondido al no aplicar el régimen especial, más intereses de demora y sanciones.

¿La Ley Beckham tiene alguna implicación si se recibe una donación o una herencia? El régimen especial no tiene ninguna especialidad en cuanto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

¿Cómo se realiza la declaración y en qué plazo?

Los desplazados que apliquen este régimen deberán presentar su declaración mediante un formulario específico -el modelo 151- de forma electrónica a través de Internet.

El plazo de presentación coincide con el mismo plazo que en cada ejercicio se apruebe, con carácter general, para la declaración del IRPF, normalmente desde principios de abril a 30 de junio. No obstante, para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones, debe realizarse cinco días antes de que finalice el plazo de presentación.

¿Y en relación a los beneficios de la Golden Visa?, ¿siguen vigentes?

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia pone fin a las denominadas Golden Visa a partir del 3 de abril de 2025.

Las Golden Visa vienen ofreciendo un visado de residencia a ciudadanos extranjeros que realicen inversiones significativas de capital en España, con el objetivo de fomentar la inversión en sectores estratégicos y contribuir al desarrollo económico, entendiéndose como inversión significativa, las siguientes:

Inversiones financieras: en deuda pública española: 2 millones de euros; en acciones o participaciones sociales: 1 millón de euros en empresas con una actividad real en España; en fondos de inversión o capital riesgo: 1 millón de euros y en depósitos bancarios: 1 millón de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas.

Inversión inmobiliaria: compra de bienes inmuebles en España por al menos 500.000 euros.

Y proyectos empresariales de interés general con el cumplimiento de ciertos requisitos

Sin embargo, la Ley incluye disposiciones transitorias para proteger los visados vigentes y los que están en proceso de solicitud

En relación a los visados vigentes mantendrán su validez hasta su fecha de expiración, y las renovaciones podrán gestionarse conforme a la normativa aplicable al momento de la concesión original.



Para aquellas solicitudes que estén actualmente en proceso y aquellas que se presenten antes de la entrada en vigor de la ley (antes del 02/04/2025), podrán seguir el proceso de obtención de visado.

	 Andrés Lizán Mauri Abogado 620030460 andreslizan@lizanabogados.com C/Conde de Salvatierra, 10, 3º, 2ª 08006 Barcelona
---	--